

APENDICE XXI.

Estado de Sonora.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Sonora.—En contestacion á la comunicacion de vd. fecha 20 de Febrero último, tengo el sentimiento de manifestarle, que no existe en el archivo de este Gobierno coleccion alguna de las leyes y decretos expedidos por los Poderes del Estado.

Por este correo se remiten á ese Ministerio dos ejemplares del Código civil vigente. No existiendo ejemplares de las leyes penales que rigen en el Estado, se ha mandado hacer la reimpression de ellas, y tan luego como esté terminada se remitirán los ejemplares que ha tenido á bien pedir para la coleccion de ese Ministerio.

Libertad en la Constitucion. Ures, Abril 8 de 1879.—*F. Serna.*—*Luis E. Torres*, secretario.—Al Secretario de Justicia é Instruccion pública.—México.

APENDICE XXII.

Estado de Tabasco.

SIMON SARLAT, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, á los habitantes del mismo, hace saber:

Que la Secretaría del H. Congreso del Estado se ha servido dirigirle el decreto que sigue:

Decreto número 11.—El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, decreta:

Art. 1º Se comisiona al C. Lic. Manuel Sanchez Mármol, para que el 30 de Junio próximo, presente al Congreso un proyecto de Códigos penal y de procedimientos criminales, adaptables á las condiciones legales del Estado.

Art. 2º Para el desempeño de este trabajo, se faculta al C. Lic. Sanchez Mármol, para nombrar un secretario con el sueldo mensual de \$35; de cuyo nombramiento dará aviso al Congreso para los efectos que correspondan. Asimismo se les señala por una sola vez para los gastos de oficio, la suma de \$30 que se cargarán á gastos generales.

Art. 3º Presentados que sean al Congreso los proyectos relacionados, éste los pasará á una comision de dos abogados, para que examinándolos como corresponde, presente sus observaciones por separado, dentro del término que oportunamente se les señalará.

Art. 4º Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, volverá á la Cámara para su discusion y demas trámites.

San Juan Bautista, Diciembre 6 de 1879.—*Wenceslao Briceño*, diputado presidente.—*Cástulo A. Vera*, diputado secretario.—*Pedro Payan*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que llegue á conocimiento de todos. Palacio del Poder Ejecutivo. San Juan Bautista, Diciembre 9 de 1879.—*S. Sarlat.*—*Lic. M. S. Piñeyro*, secretario general.

APENDICE XXIII.

Estado de Tamaulipas.

EL GOBERNADOR constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:
Número 59.—El sexto Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1º Se adopta en el Estado el Código penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, promulgado el 7 de Diciembre de 1871, con las modificaciones que se expresan en los artículos que siguen.

Art. 2º Queda abolida en Tamaulipas la pena de muerte, y los Tribunales impondrán la mayor extraordinaria en los casos que debieran aplicar aquella.

Art. 3º; (240).

Art. 4º; (863).

Art. 5º Todo ataque á la libertad del sufragio, en las elecciones populares, la usurpacion de atribuciones y cualquiera otra infraccion de la Constitucion y leyes del Estado que en el desempeño de su encargo cometan, así como las omisiones en que incurran los altos funcionarios de que habla el art. 110 de la propia Constitucion, se castigarán con las penas que señala la ley general orgánica de 3 de Noviembre de 1870.

Art. 6º A los reos por delitos cometidos en las elecciones populares, y á los de rebelion y sedicion contra la Constitucion, leyes y autoridades de Tamaulipas, se les juzgará y sentenciará con arreglo á las prevenciones del Código.

Art. 7º; (61).

Art. 8º Los jueces darán cuenta á la Corte inmediatamente, y ésta al Congreso, en los primeros dias de cada uno de los períodos de sesiones, de las dudas que les hayan

ocurrido en la práctica, de la inconveniencia de alguno de los artículos del referido Código.

Art. 9º. Comenzará á regir en el Estado el expresado Código, el día 16 de Setiembre del presente año, quedando derogadas desde esta fecha, todas las leyes y prácticas que se opongan á él. El Ejecutivo mandará publicarlo, y proveer á los Tribunales y oficinas públicas del Estado, del número suficiente de ejemplares para su aplicación.

Salon de sesiones del H. Congreso. Ciudad Victoria, Junio 11 de 1873.—Ricardo Ulbarri, diputado presidente.—R. Cuevas, diputado secretario.—J. B. Chapa, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Junio 12 de 1873.—Servando Canales.—Manuel M. Canseco, oficial mayor.

APENDICE XXIV.

Estado de Tlaxcala.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.—Número 15.—Obsequiando la prevención que esa Secretaría hace á este Gobierno en su nota oficial fecha 20 del que cursa, tengo la honra de remitir á vd. dos ejemplares de la Legislacion especial del Estado, manifestándole, que los tomos siguientes están en prensa, lo mismo que los Códigos penal y de procedimientos y la nueva ley de Tribunales recientemente expedidos, los cuales tendré la satisfaccion de remitirlos á esa Secretaría, terminada que sea la impresion. Respecto al Código civil aun no se expide, y por lo mismo en este ramo rige la Legislacion antigua.

Libertad en la Constitución. Tlaxcala, Febrero 22 de 1879.—M. Lira y Ortega.—Al Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—México.

Con posterioridad á esta fecha, y estando ya en prensa el presente tomo, se recibió en la Secretaría de Justicia é Instruccion pública, el siguiente decreto:

MIGUEL LIRA y ORTEGA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de la H. Legislatura del mismo, se me ha comunicado el siguiente decreto:

Número 109.—Art. 1º. Se aprueban los Códigos penal y de procedimientos y las leyes orgánicas de Tribunales y procedimientos civiles que, para el Estado, formó una comision nombrada por el Ejecutivo, y compuesta de los CC. Lics. J. Cornelio García y Felipe Covarrubias.

Art. 2º. Estos Códigos y leyes comenzarán á regir el 1º de Julio del presente año. Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado. Tlaxcala, Febrero 17 de 1879.—Antonio Sanchez, diputado presidente.—Adolfo T. y Ortega, diputado secretario:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Tlaxcala, 18 de Febrero de 1879.—Miguel Lira y Ortega.—J. Trinidad Palma, secretario.

No pudiendo insertar íntegro en este lugar el Código penal á que se refiere el decreto que precede, por estar ya arreglado el original del presente tomo, á reserva de publicarlo más tarde en la forma que he dado á los Códigos de los Estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Yucatan y Veracruz, solo me limitaré á manifestar: que segun la Comision nombrada por el Supremo Gobierno del Estado, el mencionado Código penal, no es más que una compilacion de las disposiciones adaptables que sobre la materia contiene el vigente en el Distrito federal, y de las que dan forma á la ley de 3 de Noviembre de 1870, así como de las modificaciones que para adaptar el expresado Código le hicieron los Estados; debiéndose á las circunstancias excepcionales y situacion de los cárceles de Tlaxcala, algunas reformas, como la disminucion de la penalidad para todos los delitos del orden comun, la supresion de la que se refiere á los delitos meramente federales, y la de algunos recursos que se otorgan á favor de los presos.

En cuanto á la fecha en que debe comenzar la observancia del Código de que se trata; aunque por decreto número 15 publicado en 25 de Junio de 1879, se prorogó hasta el 16 de Setiembre del mismo año el plazo fijado por el decreto de 17 de Febrero del propio, se fijó definitivamente ese día por el siguiente decreto:

MIGUEL LIRA y ORTEGA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de la H. Legislatura del mismo, se me ha comunicado el siguiente decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, á nombre del pueblo, decreta:

Número 22.—Artículo único. Se proroga hasta el día 1º de Enero de 1880, el plazo fijado para que rijan en el Estado los Códigos penal y de procedimientos y las leyes orgánicas de Tribunales y procedimientos civiles que decretó esta H. Legislatura. Queda facultado el Ejecutivo para publicar parcialmente aquellos á medida que sean impresos.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso. Tlaxcala, 13 de Setiembre de 1879.—Antonio Sanchez, diputado presidente.—Lic. Juan Payan Leon, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 15 de Setiembre de 1879.—Miguel Lira y Ortega.—J. Trinidad Palma, secretario.

APENDICE XXV

Estado de Veracruz.

EL C. LIC. FRANCISCO H. y HERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, á sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Número 127.—El Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta:

Art. 1º Los proyectos de Código civil, penal y de procedimientos, presentados por el C. Magistrado Fernando J. Corona, tendrán por este decreto la sancion de ley obligatoria en el Estado, y comenzarán á observarse en la sustanciacion y decision de los negocios judiciales desde el 5 de Mayo de 1869.

Art. 2º El H. Tribunal Superior de Justicia pasará á la Legislatura, al principiar el período de sus sesiones, las observaciones que cada semestre deben mandarle los Jueces de 1ª instancia y los especiales del Estado civil, sobre las dificultades ó defectos que adviertan en el estudio ó ejecucion de los Códigos. El mismo Tribunal en su informe calificará la gravedad é importancia, tanto de estas observaciones como de las que se publiquen por la prensa ó presenten los abogados.

Art. 3º La Legislatura del Estado dispondrá que se haga la reforma de los Códigos en los casos y tiempo que lo juzgue conveniente, en vista de las observaciones que se le presenten, ó dictará las leyes que corrijan los defectos más notables, si dicha correccion no puede aplazarse.

Art. 4º El Estado de Veracruz Llave da un voto de gracias al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia Fernando J. Corona, por el eminente servicio que le ha prestado con la formacion del proyecto de Códigos; señalándole á la vez el premio de 5,000 pesos, sobre cuya cantidad percibirá el interes del 9 por 100 anual mientras no le sea satisfecho por la Tesorería general.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado. H. Veracruz, Diciembre 17 de 1868.—*Luciano F. Jáuregui*, diputado presidente.—*Félix Aburto*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su observancia.

Veracruz, Diciembre 18 de 1868.—*Francisco H. y Hernandez*.—*José L. Pichardo*, oficial 1º

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Al aprobar esta H. Legislatura el decreto número 127, acordó en sesion de hoy se trascribiera á vd. el art. 4º que es como sigue:

Art. 4º El Estado de Veracruz Llave da un voto de gracias al C. Presidente del

H. Tribunal Superior de Justicia Fernando J. Corona, por el eminente servicio que le ha prestado con la formacion del proyecto de Códigos; señalándole á la vez el premio de 5,000 pesos, sobre cuya cantidad percibirá el interes del 9 por 100 anual, mientras no le sea satisfecho por la Tesorería general.

Lo que tengo la honra de comunicar en nombre de la misma, para que se sirva aceptar el voto de gracias que se refiere en el artículo inserto. Independencia y libertad. H. Veracruz, Diciembre 17 de 1868.—*Félix Aburto*, diputado secretario.—*C. Fernando J. Corona*, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Presente.

Los proyectos de Códigos para el Estado, cuya redaccion emprendí en 5 de Mayo anterior, y de los cuales tuve la honra de dar cuenta á la H. Legislatura en 15 del mes próximo pasado, no son obras exclusivamente mias: los profesores del derecho en el Estado, á quienes iba yo remitiendo mis borradores á proporcion que los concluia, me han auxiliado con sus luces y con un empeño que los honra sobremanera: las observaciones que he recibido, entre las cuales merecen especial mencion las de los CC. Moreno, Hernandez Carrasco y Valdés, de Orizava, Alva, Rivadeneira [Manuel], Azcoytia y Aguilar, de Jalapa, siguen siendo estudiadas en esta ciudad por los CC. Núñez, López de Escalera, Oliver, Calero y Alcolea, por el Juez de 1ª instancia y por los CC. Magistrados del Tribunal Superior, y yo al aprovecharme de la doctrina y práctica de todos, hago la revision general de dichos proyectos, auxiliado tan eficaz como activamente por los CC. Caraza y diputados Jáuregui y Mena.

En ese concepto, y porque tengo la conciencia de que los mismos proyectos salieron de manos de su autor plagados de defectos, no me creo merecedor del elevado testimonio de distincion con que se dignó honrarme la representacion del pueblo veracruzano; pero sensible á tanta honra, tengo la de manifestar á vd. mi aceptacion á que se sirva aludir en comunicacion de ayer; rogándole exprese á ese H. Cuerpo mi profunda gratitud por la subida estimacion que se digna hacer de una obra, en la cual no debe buscarse mas que mi empeño en corresponder á la confianza con que se me favoreciera.

Independencia y Libertad. H. Veracruz, Diciembre 18 de 1868.—*F. J. Corona*.—*C. Diputado Secretario del H. Congreso del Estado*.—Presente.